



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-11

Martes, 10 de enero de 2017

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia grado 4. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo bajo el consecutivo EXTCSJB16-4906 el 16 noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la recurrente que, en el factor capacitación adicional, no se tuvieron en cuenta los documentos que adjuntó con su inscripción, tales son: diploma de Técnico en procedimientos judiciales otorgado por el Politécnico Marco Fidel Suárez; 4 certificaciones expedidas por el SENA correspondientes a formación en informática, herramientas de internet y correo electrónico, con duración de más de cuarenta (40) horas; una certificación sobre asistencia a un seminario de gerencia microempresarial con una intensidad de 63 horas; y, dos certificaciones de cursos en gestión de archivos judiciales y argumentación jurídica.

En relación con la prueba psicotécnica considera que el puntaje obtenido, 148.50, es muy bajo para la forma como se desempeñó en la prueba, porque respondió acorde con la experiencia que se evidencia en el día a día de su desempeño en el área de familia desde hace un buen tiempo; solicita se reconsidere el puntaje obtenido y se le asigne uno superior.

Finalmente solicita se le informe la manera como se hizo la conversión del puntaje de 816.41 que obtuvo en la prueba de conocimientos, a la escala clasificatoria de 300 a 600 y en el cual se le asignó 324.62.

MARCO NORMATIVO:

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por la concursante se observa que concursó para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes Grado 4, para el cual se exigen los siguientes requisitos mínimos: Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

La recurrente aportó copia de los siguientes documentos con su inscripción: Diploma expedido por el Politécnico Marco Fidel Suárez que le confiere el título de Técnico en Procedimientos judiciales; Seminario de Gerencia Microempresarial certificado por la fundación Antonio Puerto con una intensidad de 63 horas; curso de informática básica en el Sena con una intensidad de 60 horas; Curso de informática básica en el Sena con una intensidad de 105 horas; documento de identidad y certificación de experiencia laboral.

Factor capacitación adicional:

Como puede observarse la concursante sólo aportó dos certificaciones del Sena, no cuatro como afirma en el recurso; además, no anexó la certificación de los cursos en archivo y argumentación jurídica que indica el mismo escrito.

A la concursante se le valoró como capacitación adicional: un curso de informática básica certificado por el SENA con una intensidad horaria de 105 horas y un curso de gerencia microempresarial, por ello se le asignaron 10 puntos en el factor. No se le asignó puntaje en este factor, por la tecnología en Procedimientos Judiciales del Politécnico Marco Fidel Suárez, por constituir requisito mínimo de estudios.

Una de las certificaciones expedidas por el Sena sobre otro curso de informática básica realizado por la señora WILCHES DE HUERTAS, la anexó la concursante en el mismo archivo del seminario de gerencia microempresarial, en la segunda hoja, razón por la cual no fue valorada inicialmente y, por ello se dispondrá reponer el puntaje del factor capacitación adicional de la concursante para adicionarle cinco (5) puntos y, en consecuencia, asignarle 15 puntos al factor; en lo demás no se repone el puntaje del factor capacitación adicional.

Factor Prueba Psicotécnica:

Considera la recurrente que el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, 148.50, es muy bajo para la forma como se desempeñó en la prueba, porque respondió acorde con la

experiencia que se evidencia en el día a día de su desempeño en el área de familia desde hace un buen tiempo; solicita se reconsidere el puntaje obtenido y le sea asignado uno superior.

Al respecto, debe señalarse que, tal como lo ha señalado la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la prueba psicotécnica fue construida por un equipo de expertos en evaluación de atributos psicológicos y posteriormente validadas por un equipo de jueces, quienes determinaron la pertinencia y relevancia, así como las respuestas correctas, de tal manera que éstas mantuvieran relación con los atributos evaluados; luego de la aplicación de la prueba se realizaron análisis de comportamiento estadístico y su resultado es satisfactorio.

Así las cosas, los argumentos expuestos por la concursante para solicitar la modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, no pueden ser tenidos en cuenta para modificar el puntaje según su aspiración, pues por fuera de la aplicación y valoración de tal prueba no pueden ser tenidas en cuenta otras consideraciones, que como en este caso, son externas y ajenas al desempeño del aspirante en la prueba que se le aplicó dentro de la convocatoria que nos ocupa.

Finalmente, respecto de la solicitud de la recurrente sobre de la forma como se hizo la conversión del puntaje de la prueba de conocimientos a la escala clasificatoria de 300 a 600, debe señalarse que la fórmula fue señalada en el texto de la Resolución CSJBR16-175 y, que se aplicó siguiendo estrictamente los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Prueba de conocimientos - escala clasificatoria = $300 + ((600 - 300) * (816.41 - 800) / (1000 - 800)) = 324.62$

Por lo expuesto, este Consejo dispone reponer el puntaje del factor capacitación adicional y mantener el puntaje asignado a la concursante en la prueba psicotécnica y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 a la señora VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS, concursante para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes Grado 4, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, para asignarle 15 puntos, así:

Apellidos	Nombres	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUBLICACIONES	PUNTAJE TOTAL
WILCHES DE HUERTAS	VILMA LEONOR	324,62	148,50	100,00	15	0	588,12

SEGUNDO.- No reponer el puntaje de la prueba psicotécnica de la recurrente por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- Corregir en el Registro de Elegibles el nombre de la concursante de VILMA LEONOR WILCHES SUÁREZ a VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR17-11, martes, 10 de enero de 2017. "Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

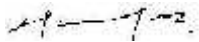
CUARTO.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

QUINTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

SEXTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017